



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00295 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Gustavo Adolfo Torres
Demandados	Luis Hernando Ramírez Torres
Providencia	Admite demanda

En consideración a la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, se acata lo resuelto por el superior y se procede a realizar nuevamente el estudio de la subsanación presentada en término.

Dado que la presente demanda y su subsanación reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes, se admitirá la demanda; sin embargo, dado que el juez se encuentra llamado a interpretar la demanda para permitir el acceso material a la administración de justicia, se tendrá como parte activa de la pretensión, a la masa sucesoral de María Nancy Torres representada por Gustavo Adolfo Torres (numeral 5to del artículo 42 del C.G.P).

En igual medida, en aras de verificar la comparecencia de los intervinientes procesales necesarios para el litigio en curso, se le requiere a la parte demandante para que aporte los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias 001-483362, 001-496490, 001-001-496491 y 001-2414508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, lo cual se verificará una vez inscrita la demanda.

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa interpuesta por Gustavo Adolfo Torres, en favor de la masa sucesoral de María Nancy Torres y en contra de Luis Hernando Ramírez Torres.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes 001-483362, 001-496490, 001-001-496491 y 001-2414508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, denunciados como propiedad del demandado de acuerdo a las prescripciones del artículo 590 del C.G.P. Una vez inscrita la demanda se verificará lo pertinente.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Oscar Alberto Velásquez Alzate, identificado con la T.P. N° 97.340 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d98de06d632f3d915e56fc86ee7f180fa5a982d5fe04eae3e19db8dbf73cc04**

Documento generado en 31/01/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>